



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-0067
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Yaned Varón Tirano
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **YANED VARÓN TIRADO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3768143acaf9957871a05ea9a3d9ddb124ed9d8f0f8d0ca9ec1c7d5265a339e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-00595
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Roberto Enrique Caballero Vargas y María Paola Torres Estepa
Asunto	Reconoce personería. oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, sobre las peticiones elevadas por la togada reconocida relativas a actualizar los oficios de desembargo y obtener el desglose de los documentos base de la acción, se dispone:

Poner en conocimiento de la apoderada judicial, que el oficio de desembargo ordenado con auto del 11 de octubre de 2018 fue actualizado a folio 6 virtual. Por secretaría **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** como lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, **OFÍCIESE** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, para que remita el expediente **físico** de la referencia. Lo anterior, toda vez que lo remitido por la entidad fue el archivo digital del proceso, pero se requiere del dossier material para efectuar el desglose de los documentos base de la ejecución.

Secretaría procesa de conformidad.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9272133a3e4424b381036877faf0e8f386d60d216075043647f2ad6f60ed3a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0037
Demandante	Service & Consulting S.A.S. como cesionaria de Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.
Demandado	Jesús Gómez Cruz
Asunto	Reconoce personería. Vincular

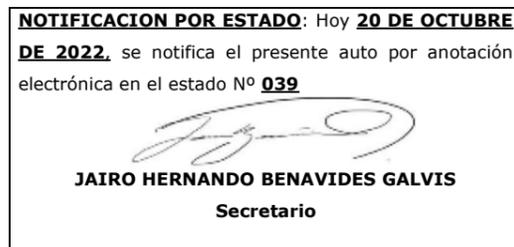
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico del togado reconocido, para que pueda acceder y consultar el expediente virtual de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37950e7a701e742575c700f15a13b9d1d444dd20c9ef7c6f402d073525336817**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0242
Demandante	A Acertar Agencia de Seguros Ltda.
Demandado	María Ursulina Silva Lozada
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4019d1831e14c9ac539577fb1f5ba1ff4d7894a48f8346c70227cb20dca43241**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO O CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0128
Demandante	María Eugenia Ramos de Sosa
Demandado	María Elena Vásquez Mahecha
Asunto	Actualizar avalúo del inmueble

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el expediente en lo pertinente, se observa lo siguiente:

Con auto del 1º de octubre de **2019**, se tuvo en cuenta el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca allegado por la parte actora, por la suma de **\$33'721.500,00**. Posteriormente, a folio 2 virtual, la demandante aportó un nuevo avalúo para el año **2021** por **\$134'734.500,00**, pero, con proveído del 7 de diciembre de ese año, se negó la actualización por no darse los requisitos del artículo 457 del C.G.P., ya que las oportunidades permitidas por la norma para proceder de conformidad, son: **para el demandante o cualquiera de los acreedores**, una vez fracasada la segunda licitación sin postores, y, **para el demandado**, cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el avalúo anterior quedó en firme. Para el caso del demandante, no se daban los presupuestos exigidos, por tanto, con providencia del 1º de junio de 2022, se fijó fecha de remate con base en el primer avalúo citado.

No obstante, al momento de instalar la almoneda, advirtió el Despacho que entre los avalúos catastrales del año 2019 y 2021 hay una diferencia que resulta extensa en términos monetarios, resultando el primero de ellos inconveniente para la celebración del remate fijado, tornando razonable y beneficioso para ambas partes actualizar el valor con el propósito de ofertarlo al público con un precio real, aun cuando en principio no se den los requisitos de la norma procesal.

Al respecto, reiteró la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de noviembre de 2020, dictada dentro del radicado No. 85001-22-08-000-2020-00227-01, que:

«el funcionario judicial funge como representante del dueño de los bienes cautelados y ocupa el lugar del vendedor en la almoneda», su desconocimiento auspiciaría «que dicho negocio jurídico de tenor procesal,

en cambio de que se perfeccione mediante el recaudo del verdadero precio que detenta el bien a la sazón de su venta, se lleve a cabo por el pago de uno inferior al que comercialmente tiene atribuido, mismo que por demás ya se ve reducido por el porcentaje de postura al efecto establecido por el artículo 523 ejusdem, acarreado que tanto demandante como demandado se vean damnificados en sus intereses, ya que, no hay duda, ambas partes se benefician cuando el objeto de la almoneda se realiza por una cantidad dineraria acorde a su valor presente, pues uno y otro extremos litigiosos lejos de verse lacerados satisfacen en mayor medida, de esa guisa, sus intereses particulares que en últimas es a lo que aspiran, y por ende precisan que la justicia tienda en ese sentido» (Se destaca, STC1208-2018, reiterada en STC14074-2019).

Por tanto, como es deber de este funcionario no solo cumplir las normas procesales, sino además velar por la garantía de los derechos patrimoniales de las partes demandante y demandada con el producto del remate, con apoyo en los numerales 2º y 12 del artículo 42 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 1º de junio de 2022, que fijó fecha para la diligencia de remate del bien inmueble trabado en el proceso, por las razones contenidas en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DEVOLVER** los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, por concepto de postura para el remate fijado con auto del 1º de junio de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: AUTORIZAR a las partes para que alleguen avalúo actualizado del bien objeto de almoneda, bajo las previsiones señaladas en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b39177a5b946fe56e1dafb068a621be0f682352a717276df90db94d5a47315**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0212
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Martha Isabel Rueda Tapiero
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **MARTHA ISABEL RUEDA TAPIERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0f5169f98d85daf43ecf4e9ed80583f997c73f0b96d0cc6f0f23673187e6f8**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

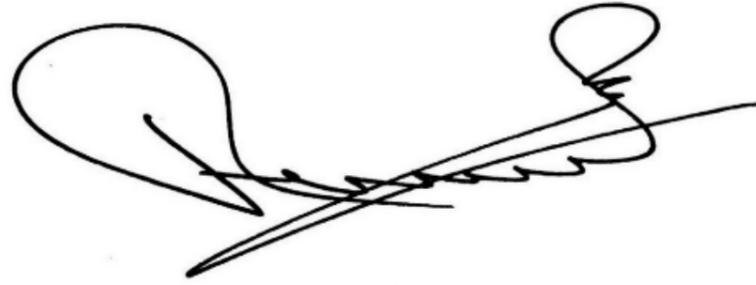
Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0169
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Adriana Sanabria Capador
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2102c5e6373b4dda111c7b62b55dd187ea43f09dd85829fd1417472d8912ec85**

Documento generado en 19/10/2022 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO O CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0169
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Adriana Sanabria Capador
Asunto	Resuelve recurso de reposición

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el inciso segundo del auto de fecha 17 de agosto de 2022, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con auto del 5 de diciembre de 2019, se tuvo en cuenta el avalúo catastral allegado por la parte actora, luego de ponerse en conocimiento de la parte demandada por el término de diez (10) días como lo establece el artículo 444 del C.G.P; y, por petición de la demandante, se han fijado fechas para el remate con proveídos del 3 de marzo de 2020, 17 de febrero y 12 de mayo de 2021, y 16 de marzo de 2022, sin que se hayan celebrado cada una por diversas razones, como la suspensión de términos judiciales decretada por el comienzo de la emergencia sanitaria del COVID-19, los altos picos que ésta presentó con posteridad, y la falta de publicaciones como lo exige el artículo 450 del C.G.P.

Posteriormente, a folio 19 virtual, la parte actora allegó un nuevo avalúo catastral del inmueble a rematar, para los fines del artículo 444 del C.G.P., pero con auto del 17 de agosto de 2022 se dispuso no acceder al mismo por ausencia de los requisitos del artículo 457 ejusdem. Contra el inciso segundo de la citada providencia es que la demandante formula su recurso de reposición, aduciendo que si presentó un nuevo avalúo es porque el anterior data del año 2019 y está por el valor de **\$27'595.500,00**, mientras que, el de este año, fue actualizado por la Administración Municipal en la suma de **\$102'613.500,00**, agregando, que rematar el inmueble sobre el avalúo anterior haría más gravosa la situación de la demandada, iría en contravía de sus derechos, y significaría hacer una diligencia sobre un valor que no es el real.

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 319 del C.G.P., quien guardó silencio sobre el particular.

CONSIDERACIONES

El artículo 457 del C.G.P. muestra las oportunidades permitidas para proceder a la actualización del avalúo, siendo las siguientes: **para el demandante o cualquiera de los acreedores**, una vez fracasada la segunda licitación sin postores, y, **para el demandado**, cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el avalúo anterior quedó en firme.

Haciendo énfasis en la parte demandante, se tiene que puede hacerlo una vez fracasada la segunda licitación sin postores, circunstancia que no se vislumbra en el plenario, pues independientemente de las razones que lo haya ocasionado, no se inició siquiera ninguna de las fechas de remate señaladas por el Despacho.

No obstante, analizados los argumentos de la apoderada demandante, se encuentra probado en el expediente lo siguiente:

El 22 de julio de 2019, la actora allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca por la suma de **\$27'595.500,00**, con base en el valor catastral para esa anualidad; y, ahora, a folio 19 virtual, allegó uno nuevo por la suma de **\$120'613.500,00**, adjuntando como soporte el Certificado Catastral actualizado para el año 2022, expedido por la Oficina especializada de la Alcaldía Municipal de Soacha-Cundinamarca. Los anteriores valores corresponden al total arrojado luego de aplicar los incrementos señalados por el artículo 444 del C.G.P.

Puede extractarse de lo anterior, que si bien se extrañan los requisitos del artículo 457 del C.G.P. no siendo procedente de acuerdo a la norma aportar un nuevo avalúo, entre los catastrales del año 2019 y 2022 hay una diferencia que resulta extensa en términos monetarios, resultando el primero de ellos inconveniente para la celebración de un próximo remate, tornando razonable y beneficioso, no solo para la parte demandada sino

para la demandante, actualizar el valor del avalúo con el propósito de ofertarlo al público con un precio real al momento de la diligencia.

Al respecto, reiteró la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de noviembre de 2020, dictada dentro del radicado No. 85001-22-08-000-2020-00227-01, que:

«el funcionario judicial funge como representante del dueño de los bienes cautelados y ocupa el lugar del vendedor en la almoneda», su desconocimiento auspiciaría «que dicho negocio jurídico de tenor procesal, en cambio de que se perfeccione mediante el recaudo del verdadero precio que detenta el bien a la sazón de su venta, se lleve a cabo por el pago de uno inferior al que comercialmente tiene atribuido, mismo que por demás ya se ve reducido por el porcentaje de postura al efecto establecido por el artículo 523 ejusdem, acarreando que tanto demandante como demandado se vean damnificados en sus intereses, ya que, no hay duda, ambas partes se benefician cuando el objeto de la almoneda se realiza por una cantidad dineraria acorde a su valor presente, pues uno y otro extremos litigiosos lejos de verse lacerados satisfacen en mayor medida, de esa guisa, sus intereses particulares que en últimas es a lo que aspiran, y por ende precisan que la justicia tienda en ese sentido» (Se destaca, STC1208-2018, reiterada en STC14074-2019).

Por tanto, como es deber de este funcionario no solo cumplir las normas procesales, sino además velar por la garantía de los derechos patrimoniales de las partes demandante y demandada con el producto del remate, habrá de **REVOCARSE** el inciso segundo del auto de fecha 17 de agosto de 2022, para, en su lugar, dar el trámite del artículo 444 del C.G.P. al avalúo catastral allegado por la actora a folio 19 virtual.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el inciso segundo del auto de fecha 17 de agosto de 2022 que no accedió al avalúo catastral actualizado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Del avalúo catastral actualizado al año 2022 (f. 19 virtual), córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0d6eb9a899bccf6c24805882a6df049de2e041a5f3a785db20c2120c50223b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0676
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Carmen Cabarcas Bula
Asunto	Corre traslado informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por el secuestre designado, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253a777be6c68acdadc639d84ae0d4f39c3c5d7a050f0960c6e4dedad9dae85c**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0692
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sebastián Ordoñez Toro
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b034bab7cf5107173362f5df8e058ae69f1f3c7e30a647fce8f9e5ffa5962a**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0692
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sebastián Ordoñez Toro
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SEBASTIÁN ORDOÑEZ TORO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'960.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c456dd57f6af37dc421dedfdb9030929d649f90fec33d91cc8fa13e13f37b7d8**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2019-0744
Causantes	Mercedes López de Amaya y Antonino Amaya Vela
Asunto	Sentencia

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición en la sucesión de la referencia, previas las siguientes

Consideraciones

La señora **NIMSY ESTRELLA AMAYA LÓPEZ**, en calidad de hija de los causantes y a través de apoderado judicial, el 13 de agosto de 2019 presentó la demanda de la referencia ante el **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (fs. 1 a 33), Despacho Judicial que, con auto del 21 de agosto de ese mismo año, rechazó su conocimiento por falta de competencia en razón al factor cuantía. Posteriormente, correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Este Juzgado inadmitió la demanda con auto del 1º de octubre de 2019 (f. 38), y luego de ser subsanada de conformidad, con proveído del 24 de octubre siguiente, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes **MERCEDES LÓPEZ DE AMAYA Y ANTONINO AMAYA VELA** (f. 44), quienes fallecieron el 1º de agosto de 2010 y 21 de julio de 2018, respectivamente, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha-Cundinamarca.

En la última providencia citada, se reconoció a la señora **NIMSY ESTRELLA AMAYA LÓPEZ**, como heredera de los causantes, en calidad de hija; se citó a los señores **JEHUDI AMAYA LÓPEZ y DURLY AMAYA LÓPEZ**, también hijos de los causantes, para los efectos señalados en el artículo 492 del C.G.P.; se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el asunto (art. 490 *ejusdem*); incluir la información del proceso

en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, y oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (f. 44).

La señora **DURLY AMAYA LÓPEZ**, se notificó a través de su apoderado judicial del auto de apertura de fecha 24 de octubre de 2019, y manifestó su aceptación de la herencia con beneficio de inventario. Por su parte, el señor **JEHUDI AMAYA LÓPEZ** se notificó por aviso del auto de apremio, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., y por conducto de su apoderada judicial, allegó relación de los bienes relictos (activo y pasivo).

Realizado en debida forma el emplazamiento y subida la información en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, con auto del 7 de abril de 2021 se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Esta se inició el 19 de mayo posterior, ordenándose oficiar a **BANCOLOMBIA S.A.**, y a las **SECRETARÍAS DE HACIENDA DE BOGOTÁ Y SOACHA-CUNDINAMARCA**, para efectos de establecer la suma de los pasivos, y una vez se obtuvieron las respuestas, la diligencia finalizó el 2 de septiembre de la pasada anualidad.

En el desarrollo de la anterior diligencia, se verificó que los apoderados judiciales de los herederos allegaron inventarios y avalúos, siendo revisados y aprobados por el titular del Despacho, y al verificar que en el poder otorgado a la togada **SANDRA MILENA MÉNDEZ CONTRERAS** se le faculta como partidora, se le concede el término de quince (15) días para que presente el respectivo trabajo.

La partidora allegó el trabajo de partición encomendado, del cual se corrió traslado a los interesados con auto del 3 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., sin que ningún interesado se pronunciara contra el mismo.

Con auto del 4 de mayo de 2022, se ordenó a la partidora rehacer la partición otorgando un término de cinco (5) días, para que aclarara y corrigiera en todas sus partes la dirección e identificación del bien relicto, y el porcentaje de la herencia que correspondió a cada uno de los herederos.

Dentro del término concedido, la partidora allegó un nuevo trabajo en cumplimiento de la providencia anterior. Revisado en lo pertinente, se observa que atendió el primer aspecto advertido relativo a la dirección del inmueble contenido en la partida primera.

Respecto a los pasivos, persiste la partidora en manifestar que estos serán asumidos por los herederos de manera proporcional a los derechos percibidos, pero al verificar el cálculo efectuado sobre el particular, es claro que se aleja de la realidad procesal. Nótese, que mientras a cada uno le corresponden hijuelas iguales, se asignó al heredero **JEHUDI AMAYA LÓPEZ** el pago de una suma bastante superior frente a la asignada a los demás herederos.

No obstante, como la partidora es quien funge también como apoderada judicial del señor **JEHUDI AMAYA LÓPEZ**, y del trabajo de partición inicial se corrió traslado a las demás partes sin que estas se pronunciaran sobre el particular, se tendrá por cierta la manifestación señalada por la partidora en su escrito, referente a que, esa repartición se pactó de común acuerdo entre los herederos.

Así las cosas, este Juzgado de conocimiento encuentra procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 509 del C.G.P. dictando la respectiva sentencia, pues encuentra el trabajo de partición presentado con anterioridad ajustado a derecho, en la medida que no vulnera la ley sustancial ni procesal.

Como consecuencia, se dispone ordenar el registro de esta Sentencia, así como la protocolización del expediente en una Notaría de esta localidad, junto con el trabajo de partición presentado por la partidora designada en el proceso, visible a folio 38 virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de **SUCESION** de los causantes, **MERCEDES LÓPEZ DE AMAYA Y ANTONINO AMAYA VELA.**

SEGUNDO: PROTOCOLICÉSE el expediente en una Notaría de ésta localidad y regístrese la Sentencia y Trabajo de Partición. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: DECLARASE terminado el proceso.

CUARTO: Por Secretaría expídanse copias auténticas de la presente sentencia y del trabajo de partición, de solicitarlo los interesados.

Notifíquese y Cúmplase.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d905a2a9c136cb8ab6ad1553a29cba13f0f764c09cfd46e87e2b4e0467b3f2**

Documento generado en 19/10/2022 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0949
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA S.A., en calidad de endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Fernando Osorio Rodríguez
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente el emplazado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **LUIS FERNANDO OSORIO RODRÍGUEZ** al **Dr. CARLOS FONTALVO RUIZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c48204e9b76e6a2a14aafec6bb2a55796d3819643e97b83ae24196377394db**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2020-0035
Causantes	Ciro Meneses Portela
Asunto	Sentencia

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición en la sucesión de la referencia, previas las siguientes

Consideraciones

Los señores **JUAN CARLOS MENESES RODRÍGUEZ y MARCIA SUSANA MENESES ORTIZ**, en calidad de hijos del causante y a través de apoderado judicial, el 31 de enero de 2020 presentaron la demanda de la referencia correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Posteriormente, este Juzgado inadmitió la demanda con auto del 3 de marzo de 2020 (f. 19), y luego de ser subsanada de conformidad, con proveído del 8 de julio siguiente, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **CIRO MENESES PORTELA** (f. 31), quien falleció el 20 de noviembre de 2019, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha-Cundinamarca.

En la última providencia citada, se reconoció a los señores **JUAN CARLOS MENESES RODRÍGUEZ y MARCIA SUSANA MENESES ORTIZ**, como herederos del causante, en calidad de hijos; se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el asunto (art. 490 *ejusdem*); incluir la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, y oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (f. 32).

Con auto del 7 de abril de 2021 se agregó y tuvo en cuenta para los efectos legales pertinentes, la escritura pública No. 2530 del 28 de octubre de 2020, contentiva de la compraventa de derechos herenciales a título universal celebrada entre el heredero **JUAN CARLOS MENESES RODRÍGUEZ** y la

señora **MARIA ANA ALCIRA GUERRERO RODRÍGUEZ**; y con proveído del 9 de junio de la pasada anualidad, se reconoció a esta última como litisconsorte cuasi-necesaria (cesionaria) del señor **MENESES RODRÍGUEZ**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. La litisconsorte igualmente acreditó, que adelanta ante el Juzgado de Familia de Soacha-Cundinamarca un proceso de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho radicada bajo el No. 2020-0597.

Realizado en debida forma el emplazamiento y subida la información en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, con auto del 9 de junio de 2021 se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Esta se inició el 5 de agosto de la pasada anualidad, y a la misma el apoderado judicial de la actora allegó memorial de inventarios y avalúos, el cual fue controvertido por el apoderado de la litisconsorte reconocida, argumentando no estar de acuerdo con el valor dado al vehículo; que existen unos dineros consignados en la Cooperativa FONTEBO, y unos pasivos respecto del rodante y el inmueble relictos que no fueron incluidos. Igualmente, hizo una relación de otros pasivos, como son: cuotas de administración, facturas por concepto de repuestos, mantenimiento y parqueadero del vehículo, pago de impuesto predial, cubrimiento de parte de las exequias del causante. El apoderado de la actora presentó como pasivo el valor de la renta de un inmueble en posesión de la litisconsorte.

Frente a lo anterior, el Despacho decretó el avalúo del vehículo de placas JFL-107; oficiar a la Cooperativa FONTEBO, y solicitó a ambos togados allegar los comprobantes de los pasivos mencionados por cada uno de ellos en la diligencia.

La diligencia continuó el 14 de octubre de 2021, en el momento se dejó constancia que a folio 26 virtual se agregó respuesta de la Cooperativa FONTEBO, con los valores disponibles en la entidad a nombre del causante, y posteriormente, los recibos de los pasivos relacionados por el apoderado de la litisconsorte en diligencia anterior. Sin embargo, la diligencia fue suspendida para que los apoderados tuvieran oportunidad de revisarlos en detalle, comoquiera que manifestaron su intención de objetar los inventarios y avalúos propuestos.



En la continuación de la diligencia celebrada el 9 de noviembre de 2021, las partes manifestaron su inconformidad, desde cada punto de vista, frente a los inventarios y avalúos. Posteriormente, se allegó al plenario escritura pública No. 00320 del 11 de febrero de 2022, contentiva de la compraventa de derechos herenciales a título universal celebrada entre la heredera **MARCIA SUSANA MENESES ORTIZ** y la señora **MARIA ANA ALCIRA GUERRERO RODRÍGUEZ**, y manifestación sobre un acuerdo respecto a los inventarios y avalúos, que serían conformados únicamente por dos bienes relictos, el inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-13898 y el vehículo de placas JFL-107, para ser adjudicados en su totalidad a la señora **MARIA ANA ALCIRA GUERRERO RODRÍGUEZ**.

Los anteriores inventarios y avalúos, fueron revisados y aprobados por el titular del Despacho en diligencia celebrada el 10 de febrero de 2022, donde, además, se decretó la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P. Al verificar que en el poder otorgado al doctor **Haiden Barragán Mora** se le faculta como partidador, se le concede el término de ocho (8) días para que presente el respectivo trabajo.

El partidador allegó el trabajo de partición encomendado, del cual se corrió traslado con auto del 18 de mayo de 2022, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., sin que ningún interesado se pronunciara contra el mismo.

Ahora, este Juzgado de conocimiento encuentra procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 509 del C.G.P. dictando la respectiva sentencia, pues encuentra el trabajo de partición presentado con anterioridad ajustado a derecho, en la medida que no vulnera la ley sustancial ni procesal.

Como consecuencia, se dispone ordenar el registro de esta Sentencia, así como la protocolización del expediente en una Notaría de esta localidad, junto con el trabajo de partición presentado por la partidadora designada en el proceso, visible a folio 38 virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del trámite de **SUCESION** del causante, **CIRO MENESES PORTELA**.

SEGUNDO: **PROTOCOLICесе** el expediente en una Notaría de ésta localidad y regístrese la Sentencia y Trabajo de Partición. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: **DECLARASE** terminado el proceso.

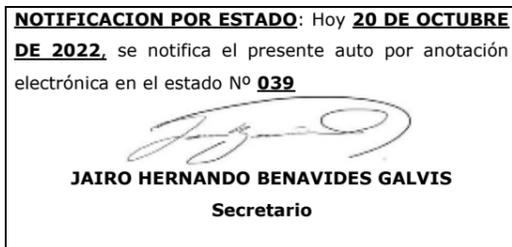
CUARTO: Por Secretaría expídanse copias auténticas de la presente sentencia y del trabajo de partición, de solicitarlo los interesados.

Notifíquese y Cúmplase.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a4d0b8a4156abc40c8b128364847a3812d37168075e4af00935d91f505a9f1**

Documento generado en 19/10/2022 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

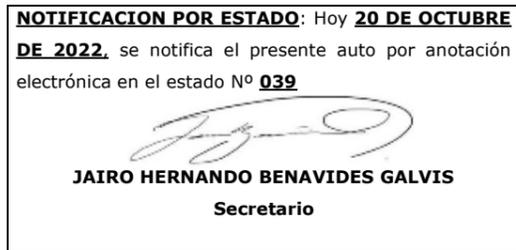
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0260
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Wilson Vega Téllez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e54aaaa112d0f1b7f819d0d196aaf01b2fe5aabedc9918b67324986be24755**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0295
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carmen Viviana Rodríguez Carvajal
Asunto	Termina por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CARMEN VIVIANA RODRÍGUEZ CARVAJAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e65f9f1e3ba0f3092d680fcb8f37715cd052d76dea93887a6e87aa92eba79**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2020-0375
Demandante	Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Pablo Yesid Espinosa Misas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

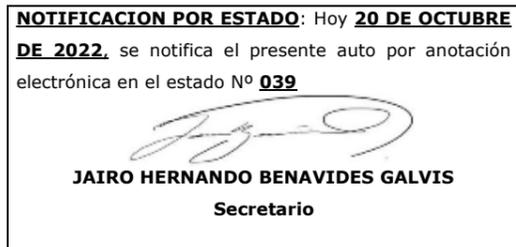
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el comunicado proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURÍDICA**, que informa la celebración de un acuerdo de pago dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por el señor **PABLO YESID ESPINOSA MISAS**.

Permanezca el expediente suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 10 de agosto de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97f16d3c81a7a96712b6acd90e1f08b5c95c1e2cacb475f8f4b9d23994bae880

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0496
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Nayla Vanessa Villadiego Alvarado
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7042759966cf9fc447b91e491fadcb9438e09c9f62438876aae68561f4df1f90**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0498
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Hernán Octavio Gómez Castro y Duby Alejandra Díaz Piñeros
Asunto	Requiere perito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido en silencio el término otorgado al perito designado dentro del plenario, se dispone **REQUERIRLO** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda el dictamen que le fue encargado por este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 230 del C.G.P.

Secretaría **COMUNIQUE** lo anterior a la dirección electrónica conocida del perito, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28e6884f18c7f81f21a79f1df9092d82736e1b4c806f6a9d2353147e66472cc**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0499
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	William Yesid Mora Guzmán y Nancy Yulieth Gómez Barrera
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa520e112a591423d878bfd6bbb9b6b6c5b7a5a67576e369fbe21909bc421f9**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0499
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	William Yesid Mora Guzmán y Nancy Yulieth Gómez Barrera
Asunto	Requiere perito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido en silencio el término otorgado al perito designado dentro del plenario, se dispone **REQUERIRLO** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda el dictamen que le fue encargado por este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 230 del C.G.P.

Secretaría **COMUNIQUE** lo anterior a la dirección electrónica conocida del perito, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55fa847c8242a7a6e99ba2a36715f535eb76472e83753d63454f5cccf491392**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0501
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Diego Alexander Cupita Boada y Diana Carolina Velandia Vivas
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc414a1ee3bf61dc127f0e284bf9b3b147c7bbb30a26fd3546f714f722348da3**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0501
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Diego Alexander Cupita Boada y Diana Carolina Velandia Vivas
Asunto	Requiere perito

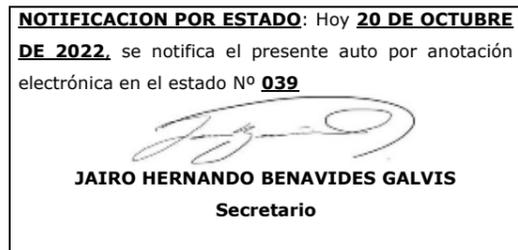
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido en silencio el término otorgado al perito designado dentro del plenario, se dispone **REQUERIRLO** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda el dictamen que le fue encargado por este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 230 del C.G.P.

Secretaría **COMUNIQUE** lo anterior a la dirección electrónica conocida del perito, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a96e8a80f3d0e958a25b93ce0f26c2ec3a8fb904f3545ec0a6ae877795b55a1**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

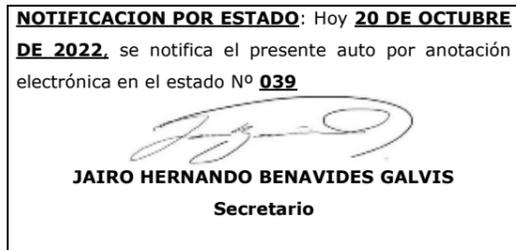
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0513
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gabriel López Laguna
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c30493533e5cc41148ccc50d49c46344c669f2a6e3eadec77aa5aa1faad8f5**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0539
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yaneth Patricia Tovar Prieto
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb36e1c9efa38dd6214d4c6379919ba6d538da665da39220d4cd80cfa926b6f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0580
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mónica Toloza Ayala
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 20 de enero de 2021, y de aquel que aceptó la reforma de la demanda de fecha 25 de agosto de la pasada anualidad, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2abebd18ae4a23358d58d6852720f2fc7e3118cb96eb4b27a8a6e75148ff3e2**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0651
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fredy Parra Madrigal
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6ad0640990b106e05ec453b4ac92c62aedb2fcd109cd149c311ede0017422b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

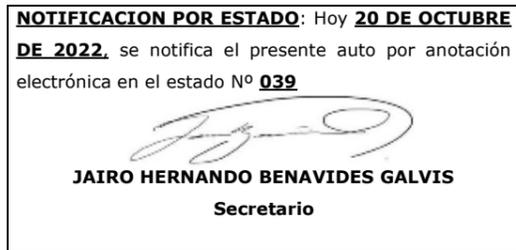
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0654
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Liliana Cardozo Uriza
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5366146334aec7162f6696a5012944ccfc4a24c269cd7fa0a1d1aff1bd41d45d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0083
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Johans de Jesús Segundo Borja Andrúde y Mariluz Valdés Ramos
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce9dff80e84ef7e19daeea16ccfc47f13c58eb2baf2678aa4577edc0788fa9**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0085
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Hame Ali Canacue Cortés
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac4cd0cc775f58e5a2ccac63df52bd7da6156409c05f15b15a0b11bd14a18f5**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0085
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Hame Ali Canacue Cortés
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó del auto de mandamiento ejecutivo del 17 de marzo de 2021, a través de curadora ad litem debidamente designada, quien contestó de manera extemporánea la demanda sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HAME ALI CANACUE CORTES** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aea40f63ee0ed74563fb7ef3c6549a8e9cda2ea3dbe9acb5ac18b172cffffba5**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0218
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rafael Hurtado Cundumi
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **RAFAEL HURTADO CUNDUMI** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7968cfb085646af138fb52b03bc1df618c41e13dcd09fe7bbec2d016d9e99fd1**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0148
Demandante	Martha Cecilia Solano Rubiano
Demandado	Fabio Alberto Bustos Cubillos y personas indeterminadas
Asunto	Termina por desistimiento de las pretensiones de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por **MARTHA CECILIA SOLANO RUBIANO**, contra **FABIO ALBERTO BUSTOS CUBILLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso; si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82a84d79d2db09e618315e771eb3e032e927d346fa2be1bab8f96c72efb2f7f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0215
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jaime Adriano Morales Tequia y Luisa Fernanda García Álvarez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f17ac00bd2657069c5ca2061347de721ca882c10f9615383c4fdb2875bd4ad6

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0232
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Jennifer Piraján Bolaños
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2408040eb100dbb50ad4c37ce88204e28f00742b7570be7f41916db1cbcf55c**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

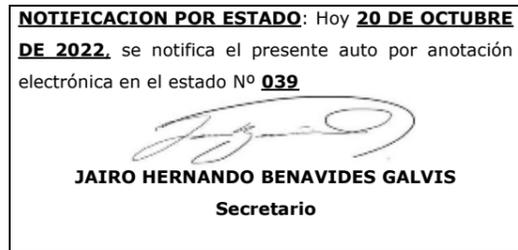
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0233
Demandante	Gabriel Ángel Téllez Fernández
Demandado	María Socorro Castro Sepúlveda
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b5406a74ec241cc86c8b8f4d4782feb9afe3dbe17ee5bf205586d049308ba2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0253
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Rencenbrik Galván Mogollón
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036dff4e852cc23942c256b892f612c7f4e33dfc7b49c89d61c88e0438e25a06**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0269
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Jacinto Quiroga Ortegón
Asunto	Aprueba liquidaciones. Corrige auto que ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

De otra parte, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado y el ordinal **PRIMERO** del auto de fecha 7 de septiembre de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **JACINTO QUIROGA ORTEGÓN**, y no como allí quedó.

Igualmente, se dispone corregir el encabezado del auto de la misma fecha que decretó el secuestro del inmueble trabado del proceso, para indicar que el nombre correcto del demandado es **JACINTO QUIROGA ORTEGÓN**.

En lo demás, las providencias continúan incólumes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d09e9d9e5f80295663915fefdb5564592cb0d8bf2afb4b963e3adc4b4c5866**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0369
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Ángela María Restrepo Restrepo
Asunto	Oficiar

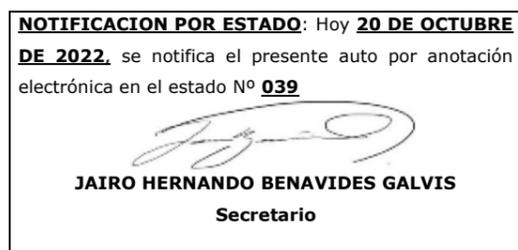
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1392 del 13 de julio de 2021, que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de la pieza procesal visible a folio 14 virtual de la encuadernación y **REMÍTASE** a la Oficina de Registro en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29f280e08b81f39aa0c884611e2735e3070d54c1970ce00c65638cc2ae264948

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0660
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Juan Gabriel Hernández Muñoz
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 6 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ MUÑOZ** y en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215f5faba573927f61818b54fce1e9be6c4b872aa62adf8f90a128ff36196851**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0679
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nidia Yohanna Pérez Olaya
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

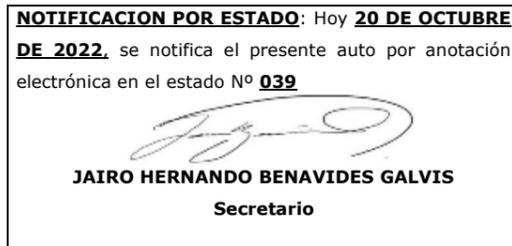
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó del auto de mandamiento ejecutivo del 13 de octubre de 2021, a través de la apoderada designada dentro del amparo de pobreza, quien contestó la demanda de manera extemporánea, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545e64e5851bdbea6ead9433b6b754bb69cf2d113c7c53905c083a3bd1380f1d**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0692
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Jemay Alberto Reyes Vallejo
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no es posible acceder a la cesión de crédito allegada a folio 12 virtual, comoquiera que el proceso de la referencia se declaró terminado por pago total de la obligación con auto del 11 de mayo de 2022.

Por tanto, la parte interesada debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e600e6311f1700987a0fe883268adf3764730aefadd36fc942797996317b37b7**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0722
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Zambrano Hernández
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc7343cf1bcf1a731ec15f4f32d06159193d1fd6b83f5e174ca311c1864b504**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0722
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Zambrano Hernández
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JAVIER ZAMBRANO HERNÁNDEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44022d40cf394615e61185f1bfc99de9673ad00f0fcc9b1a80fdf9cb0ba9b410**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0797
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cristóbal Suárez Arias
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ed23faa40cbbe44b309556593bfccd2efc93e84d6c777cafdce15f2f8981f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0797
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cristóbal Suárez Arias
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 13 de octubre de 2021, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CRISTOBAL SUÁREZ ARIAS** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97e2647075fc42d7b3ee344f980a643b3bae79d963e44ff3eb0ce3097f7669f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0806
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennyfer Paola Zarabanda Silva
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

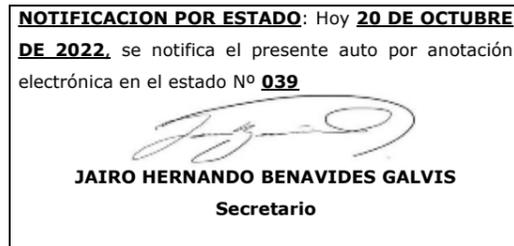
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 13 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c51f42797b79d191183c55611d7038cc358dac47b7690b1b4f9f405e71e7a09**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0825
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sindy Paola González
Asunto	Tiene por notificada demandada. Controlar términos

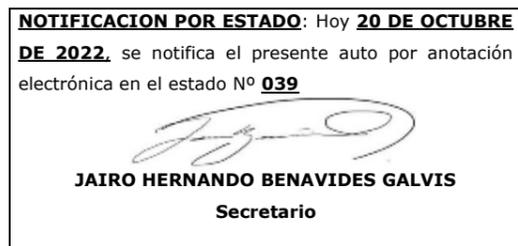
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Por secretaría contrólense correctamente el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f4469c843eba4b0ab9e8f25cfd0b2c43638aef7e2d5ce0fbf7497a83ca6597**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0841
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Diana Jimena Cruz Trujillo
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago del 20 de octubre de 2021, a través de curadora ad litem debidamente designada, quien contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DIANA JIMENA CRUZ TRUJILLO** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b960e485e484f33e3a78b8272bc316ef075778f3f3352e3efbcd4a0dd9092e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0899
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Andrey Bello Cortés
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9310fcf42f5470b09964ec0277891b0fb878de4c0af6f784430a5ed55332b1e0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0901
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Isidro Vargas Pedraza
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1febe4ce1159f6e4dc8f9ee4c5e076ac64902b65e46002131e648844bb391f4f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0902
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Patricia Ramírez Martínez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e893a5fea074b85a7423b7594552d7edd384064f7b7240297af23ab43736a8**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0902
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Patricia Ramírez Martínez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DIANA PATRICIA RAMÍREZ MARTÍNEZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf1c083c957b19ce5d0a8387eb7b327b79b34d0e307bc6d47a4f2aa85591bd**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2019-0929
Causantes	Justino Cortés López y María Cleotilde Trujillo de Cortés
Asunto	Oficiar. Requiere al partidor

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición allegada a folio anterior, comoquiera que ninguno de los interesados manifestó objeción dentro del término señalado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

No obstante, revisado el plenario en lo pertinente, se observa que obra requerimiento de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** a folio 13 virtual, y que el trabajo de partición allegado por el apoderado de los herederos reconocidos a folio 18 posterior, no se ajusta a los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho en diligencia del 28 de julio de 2022.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: REMITIR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** copia simple de los registros civiles de defunción de los causantes; de los inventarios y avalúos rendidos por el apoderado judicial de los herederos reconocidos; y del acta levantada el 28 de julio de 2022 por la diligencia que los aprobó. Secretaría **OFICIE** de conformidad y remita en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en respuesta al oficio proveniente de la entidad radicado bajo el No. 2022928518-2022 visible a folio 13 virtual.

SEGUNDO: REQUERIR al partidor designado dentro del plenario, para que rehaga el trabajo de partición comoquiera que no se ajusta a los inventarios y avalúos aprobados en diligencia del 28 de julio de 2022, en específico, el trabajo presentado trae de manera errada el valor del avalúo dado al bien relicto, lo que afecta el valor de las hijuelas en distribución.



Lo anterior, dentro del término de diez (10) días, y con apoyo en lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8911b3e8b1aa1e687cde387c9c7c7848025f5712be7be96e59e71330104e9011**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2021-0931
Demandante	Elver Fernando Caro Yanquen y María del Rosario Aguilar Calvo
Demandado	Elcy María Ramírez Cárdenas, Gonzalo Acosta Garzón y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

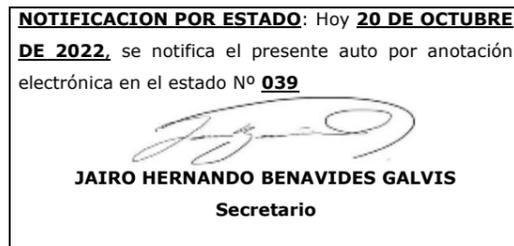
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con auto del 11 de mayo de 2022.

Permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado, a la espera de las demás respuestas de los oficios ordenados en dicha providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f91b02302c82bb45b412d3bd38627fe901763df0d3152035d1f52c0ff44af0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0973
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Arturo Torres
Asunto	Pone en conocimiento. Suspende proceso por trámite de insolvencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el que informa que el 21 de septiembre de 2022 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por la parte demandada.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y **OFICIESE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bd28f7253bcc1a69132c53d15d7b641171f1b533d4b84d9afa4e69b1c60b9d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1022
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gloria Patricia Segura Sánchez
Asunto	Interrumpe proceso. Reconoce Sucesora procesal. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca, allegado por la parte actora a folio 32 virtual.

No obstante, se pone en conocimiento de la parte actora el escrito allegado a folio 31 anterior, que anexa los **REGISTROS CIVILES** que acreditan el fallecimiento de la demandada desde el 27 de noviembre de 2021 y el parentesco de quien solicita ser reconocida como sucesora procesal.

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 68 y 159 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: INTERRUMPIR el proceso de la referencia por configurarse la causal señalada en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer a la señora **PAOLA ANDREA ÁLVAREZ SEGURA**, como sucesora procesal de la demandada **GLORIA PATRICIA SEGURA SÁNCHEZ** (q.e.p.d.), para los efectos del artículo 68 del C.G.P.

TERCERO: Requerir al doctor **LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR**, para que acredite que el poder allegado le fue conferido por la señora **ÁLVAREZ SEGURA** mediante mensaje de datos, como lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Del escrito allegado a folio 31 virtual, córrase traslado a la parte actora por el **término de tres (3) días**, para que se pronuncie sobre el particular.



QUINTO: Dentro del mismo **término de tres (3) días**, la parte actora y la sucesora procesal reconocida, informen y acrediten en debida forma, de ser el caso, la existencia de más sucesores procesales de la demandada.

SEXTO: Vencidos los anteriores términos conjuntos, regrese el proceso al Despacho para resolver sobre los efectos de la interrupción decretada, teniendo en cuenta la fecha del fallecimiento de la demandada y lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fb1f02cd1a281e6ae56df47a794c7d67af9067fcf826ad5bc66e46a0d0524e**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-1028
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Marco Antonio González Ruiz
Asunto	Aclarar petición

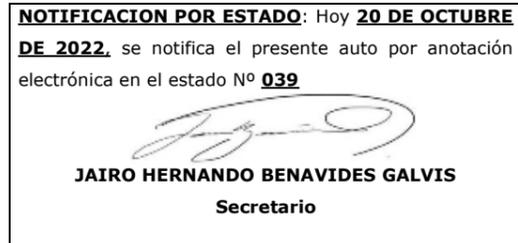
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora para que aclare su solicitud de medidas cautelares.

Lo anterior, pues se observa que los inmuebles relacionados en los numerales 1 y 2 de su escrito comparten la misma dirección, y puede que se trate de la migración de matrículas con ocasión a la pasada creación de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f48991358f3c42909eac12cc5cda63a7fc04a30e19ab05f32367340373be6e7**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1062
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeisson Arnulfo Silva Garzón
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YEISSON ARNULFO SILVA GARZÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3671288e39a6c8fa908b3e0c9f9993e9cbdaa613852b2459ad40f115b90545**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-1112
Demandante	Marta Cristina Farieta Domínguez, Alonso Zambrano Ovalle, Olga Lucia Escobar Quiroga, José Lázaro Guzmán Garatejo, Mariela Lozano Rodríguez, José Delfín Romero Sierra, Alba Rosa Aya Peña, Elvia María Balceró, Liliana Triana, Fabiana Correa Agredo, Álvaro Fonseca Fernández y Flor María Pacanchique Pacanchique.
Demandado	Nohora Anais Solórzano de Rodríguez, Irma Isabel Solórzano de López, Ángel Ignacio Solórzano Torres, Jorge Edilberto Solórzano Torres, Anais Carlina Torres Viuda de Solórzano, Ramón Solórzano Escobar y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Subir información del proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de controversia, con el que se acredita el registro de la inscripción de la demanda, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado con auto del 24 de agosto de 2022.

Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Vencido el término respectivo, regrese el proceso al Despacho para nombrar al curador ad-litem del numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823e0b3bc23a3576d394cc5740ebe53850c905760e6eff25bf0f9de88afeb1a0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0074
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessica Paola Campo Cisneros
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YESSICA PAOLA CAMPO CISNEROS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f386b9a6ca033775bed97d96b996ea1c5f059d0301db78e84a2730100604e6**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0116
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Maricela Mancipe Sarmiento
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840deca027a42ce0419ccfc69306b93b3014b05c9ee8e96b4b7d1053ea0c49eb**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0119
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Karina Patricia Acosta Salas y Ernesto José Villanueva García
Asunto	Tiene por notificados a los demandados

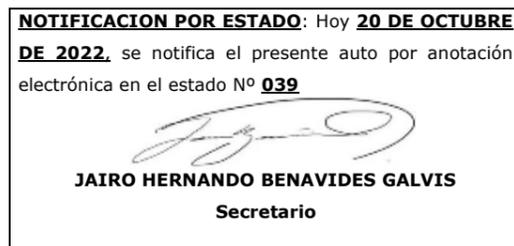
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 16 de marzo de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45efe8adaa805ae75cd9633c9468566e9df48124ca3199c139b6559535c05606**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0146
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilson Alonso Bohórquez Ortiz
Asunto	Niega petición. Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo elevada por la parte actora, se dispone:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de corrección del numeral 1.1. del auto de mandamiento ejecutivo del 11 de mayo de 2022, comoquiera que la expresión “*capital acelerado*”, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

Aunado a lo anterior, se pone de presente a la togada que el concepto de “*capital insoluto*” conlleva un significado general del capital que se encuentra pendiente por pagar por parte del demandado, siendo el “*capital acelerado*” el término específico que se establece por la norma en cita, y que se generó con la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3. del auto de mandamiento ejecutivo fecha 11 de mayo de 2022, que quedará así:

“1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 1655,0256 por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas entre el 30 de julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de \$1'269.134,²⁵ pesos m/cte”.

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección.



Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd5ee44ab5df638db982d2bd50c59caaffcf808fc5415d4e5c3637f1141ab9a**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0206
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessica Lorena Barón Olaya
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4414c5f6a52f7fab28385d6c626c420ab7eb25ad7cd499602aaaf455590a5f9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0206
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessica Lorena Barón Olaya
Asunto	Tiene por notificada demandada. Concede amparo de pobreza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 22 de junio de 2022.

De otra parte, como la petición de la demandada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., este Despacho dispone **CONCEDER** el Amparo de Pobreza solicitado por la demandada para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del proceso de la referencia. Para el efecto, se le designa al **Dr. (a) JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ**, como abogado (a) en Amparo de Pobreza.

Comuníquesele telegráficamente al peticionario para que se ponga en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 ejusdem, se suspende el término de contestación de la demanda hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo encomendado.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be8382e9efc81ca7c80a9b8d9d57aabc57b50c1501145a86a5238d952ae6bfa**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0210
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Prisma Print Editores R y D S.A.S., antes Prisma Print Editores S.A.S., y Ricardo Alonso González Sepúlveda
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la certificación de entrega del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. No obstante, previo a tener por notificada a la parte demandada del auto de apremio, se requiere a la parte actora para que allegue lo siguiente:

- El escrito del citatorio y la constancia de entrega efectiva expedida por la empresa de correos autorizada, como lo exige el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, pues a pesar de ser anunciada a folio 7 virtual de la encuadernación, el escrito viene sin anexos.
- El escrito del aviso debidamente cotejado y sellado, como lo exige el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5832a4c7bddea74cd59289df9f2ced51f99efd7cb27a843fb61abc3155540c2d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0225
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Esperanza del Pilar Rodríguez Olmos y Néstor Enrique Lozano Cabrera
Asunto	Actualizar liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, secretaría actualice la liquidación de costas dentro del plenario, en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c1af6b0a07c024b6391d462e0ff0b31fe1fca080681ab4ccd9c96131d75d43**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0291
Demandante	Banco Falabella S.A.
Demandado	Yadira Cenely Vanegas Piedrahita
Asunto	Resuelve derecho de petición

Atendiendo el derecho de petición elevado por la demandada a través del correo electrónico institucional, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho *“no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”*.

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver las inquietudes de la petente, se dispone lo siguiente:

Por el término de tres (3) días, córrase traslado a la parte actora del escrito allegado por la demandada, donde solicita el desembargo de su inmueble por encontrarse grabado con patrimonio de familia. Lo anterior, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Comoquiera que el folio de matrícula allegado por la demandada no refleja la inscripción de la medida de embargo decretada con auto de fecha 8 de junio de 2022, dentro del mismo término, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe si ya diligenció el oficio No. 1311 del 22 de junio de los corrientes, ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.



Vencido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cd8dab0d4d9322b39a75318a1545e0c661ddca41029b42767ef875ab9814ee**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0291
Demandante	Banco Falabella S.A.
Demandado	Yadira Cenely Vanegas Piedrahita
Asunto	Tiene por notificada demandada. Controlar términos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 8 de junio de 2022.

Por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a6df7da81d207bbb4c39a13d411808a0e3cec0ecf2db843075fd8652ee547**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0360
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Publio Hernando González Mendoza
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **PUBLIO HERNANDO GONZÁLEZ MENDOZA**, por pago parcial de la obligación garantizada con prenda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae866117775e4cb34fd502376fdfeadded98b25db7cddebc024c3fd4aa025928**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0394
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	D & L Ingeniería S.A.S. y Fernando Díaz Cortés
Asunto	Tiene por notificada a la parte demandada. Controlar términos

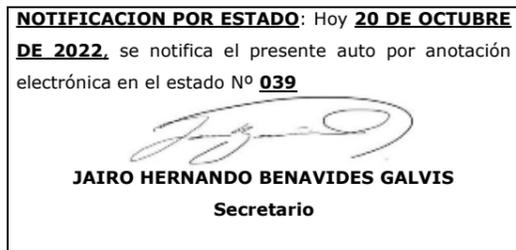
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 22 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5599669b1c5509fe88db2702673a9f64133e13b7ce1658b0eaaa8c3adb407**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0402
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jenny Alexandra Peña Silva
Asunto	Tiene por notificada demandada. Reconoce personería. Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 22 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito de manera oportuna, a través de su apoderado judicial.

Al respecto, se reconoce personería al abogado **JAVIER MUÑOZ OSORIO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, como a folio 20 virtual se observa que la parte actora se pronunció frente a los medios defensivos, se prescindirá del término de traslado señalado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., y, en su lugar, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **28** del mes de **FEBRERO** del año **2023**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus

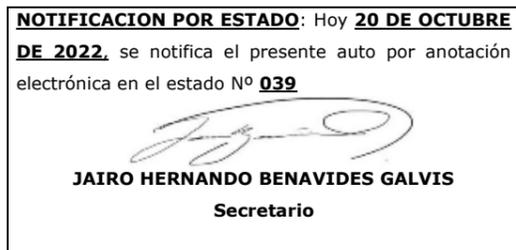


dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cd5b589b47dc71a8a1179a876b50456097e70af0f91b8fa8d6282014364753**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0405
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Mariano Caliz Ortega y Marisol Lombana Vargas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de remisión del aviso de notificación señalado en el artículo 292 del C.G.P. No obstante, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite lo siguiente:

La previa remisión con destino a la parte demandada y a la misma dirección, del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, ya que no obra en el expediente de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8430c7248c426dfcf58f58d37889a7c45c00db95ffe0543a61c4e9a0a3b875**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Simulación de contrato de compraventa)
Exped. No.	257544003002- 2022-0428
Demandante	María Teresa Fernández Vargas
Demandado	Ana del Carmen Plazas Balaguera y Miryam Balaguera Fajardo
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 349c5e3e83ca202f186404b279616488dea8a63973bd38b4073f34067d98b911

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0437
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Cristian Camilo Cruz Rodríguez y Didacio Cruz Sandino
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios provenientes de las entidades bancarias **BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE**, que informan sobre el trámite dado al oficio que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Así mismo, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento los oficios provenientes de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, donde informan que el oficio No. 1621 de 2022 fue remitido por competencia a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE COTA-CUNDINAMARCA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33dd9716d83b01dfd120a0afecd3f6bb639e43bdc90736362bcc5d21878a255**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0442
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leny Acosta García
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfa54af0854b6a86ff176db855327e324136d7abe66d4b7bd4331a3a6e42b4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0442
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leny Acosta García
Asunto	Tiene por notificada la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 29 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LENY ACOSTA GARCÍA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87629b474596f386c2ca0f3cc90ef584041a42aa1a489522bd392e85b4c32dfc**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

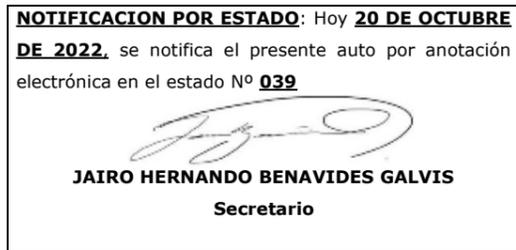
Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0448
Demandante	Jorge Iván Barreto Bernal
Demandado	Myriam Sildana Cárdenas Beltrán
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c4155424fd44c094e581b773e643919be6cde01cf615209bcb4910b2bb39**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2022-0449
Causante	Martha del Socorro Sanabria Guzmán
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9c972042f010fb9a689eeeb9578b51be4d445ad32cc0ca1955c275e9062ec**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0454
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	July Maritza Bolívar Ordoñez
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **JULY MARITZA BOLÍVAR ORDOÑEZ**, por pago parcial de la obligación garantizada con prenda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciase.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05fb7be24a89618606e0b32560b29215dff461f0f7bef5d23612e0521748605**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0459
Demandante	Wilson Penagos Leiva
Demandado	Alba Jesús Penagos Leiva, Alejandrina Penagos Leiva, Ana Mercedes Penagos Leiva, Camilo Eduardo Penagos Leiva, Luz Marina Penagos Leiva, Pedro Alfredo Penagos Leiva, Sandra Yaneth Penagos Leiva, José Ricardo Penagos Leiva, Lady Carolina Penagos Quintero, Alexander Vaca Penagos y Yury Marcela Vaca Penagos
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

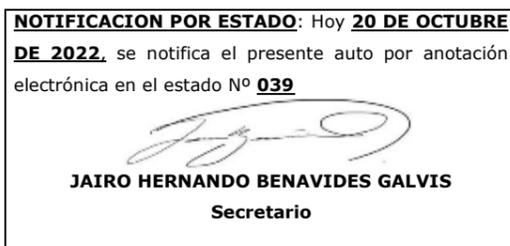
1. Allegar poder especial para demandar a JOSÉ RICARDO PENAGOS QUINTERO y VIVIANA PAOLA PENAGOS QUINTERO.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22b7d1d199b9e3ac0ad32953c1e98c77327ee4cc9a724da15a933dc538f56fc**

Documento generado en 19/10/2022 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0466
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Constanza Barbosa Moreno
Asunto	Tiene por notificada demandada. Controlar términos

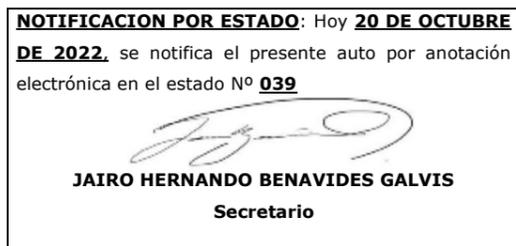
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 27 de julio de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a429cc202af1d3b71c03c0842f756d4011c8734933c10b20e16c1b5f34d8a10d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0469
Demandante	Luz Mary Rodríguez Ramírez
Demandado	Pavimentos y Explanaciones Urbanas Ltda. en liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. indicando el nombre del Representante Legal de la firma demandada y su identificación (NIT).
- 2.** Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. indicando en la pretensión primera la clase de prescripción que se solicita.
- 3.** Indicar la razón legal para incluir como pretensiones la CUARTA y QUINTA que aparecen en la demanda.
- 4.** Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. indicando la dirección física y electrónica de la empresa demandada, teniendo en cuenta los datos que aparecen en el certificado de Cámara de Comercio.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44f4a14de2764442bae33e5e917e59f72d0017d54cfd9b635c75bf37460cf1e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0477
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Jacqueline Vargas Pérez
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JACQUELINE VARGAS PÉREZ**, por pago parcial de la obligación garantizada con prenda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c369d6020c7540515a292fda5d8a555ce561a38690c5bbe811f351b27b8d9f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0478
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Luz Amparo Rodríguez Garzón
Asunto	Agrega a los autos. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de la **POLICIA NACIONAL y el PARQUEADERO CAPTUCOL**, con los que informan que el vehículo de placas **JTY-455** fue inmovilizado y dejado a disposición de este Juzgado.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GARZÓN** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.



CUARTO: Una vez sobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef003aef8ee0d64ee07a8b82a42abb49cd2294dd2994ad9c50a5ed93438222ea**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0482
Demandante	Anabel Gutiérrez Murcia
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Gerardo Enrique Espejo Leiva y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Acreditar legalmente el fallecimiento del demandado **GERARDO ENRIQUE ESPEJO LEIVA**, teniendo en cuenta que se demanda a sus herederos.
- 2.** Dar cumplimiento al numeral 8° del artículo 82 del C.G.P. indicando de manera concreta si se pretende iniciar un proceso verbal especial conforme a la Ley 1561 de 2012; o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., como quiera que son trámites diferentes.
- 3.** Allegar dictamen pericial de acuerdo a lo ordenado en el artículo 226 del C.G.P., ya que la inspección judicial con intervención de perito es improcedente.
- 4.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. enunciando concretamente los hechos de la prueba testimonial solicitada.
- 5.** Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. indicando la dirección electrónica en la que recibirá notificaciones la demandante.
- 6.** Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda actualizado, para los fines del numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

7. Allegar poder especial conferido por la demandante al apoderado, indicando de manera clara la clase de prescripción que se pretende e indicando a quién se demanda, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

GNotifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f4bc71e803d6ca4aa50c4f1a9e410fab82fee33e326159dab2359a97122f41**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario
Exped. No.	257544003002- 2022-0483
Demandante	Ramiro Velásquez Espitia
Demandado	Alix Paola Garzón Beltrán
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada (**\$15'000.000,00**) no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 636039c9f65912473ee01cdae097ab04ff478ab47abc52e8df8d0655139809ee

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2022-0490
Causante	Yolanda Herrera Pérez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

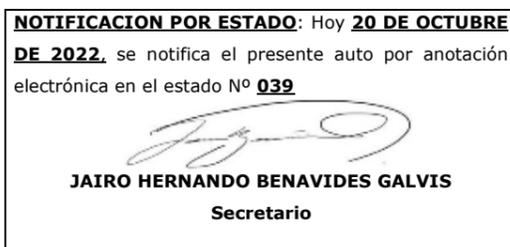
1. Dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. indicando el número de identificación de los demandantes.
2. Dar cumplimiento al numeral 6º del artículo 489 del C.G.P. allegando avalúo de los bienes relictos.

GNotifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284d619576fc82d3d4339254e70dde626f223acc0c1810689cd2899782036b1**

Documento generado en 19/10/2022 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0498
Demandante	Gloria Stella Muñoz Moncada
Demandado	Herederos indeterminados de Carlos Celino Santafe Alvarado y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al artículo 83 del C.G.P. especificando el bien inmueble objeto de la demanda por sus linderos, a fin de identificarlo. Aportar la escritura Pública No. 6977.
- 2.** Dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. indicando la razón legal para incluir en la demanda la pretensión TERCERA.
- 3.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
- 4.** Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. allegando el correspondiente dictamen pericial, toda vez que la inspección judicial con intervención de peritos es improcedente.
- 5.** Allegar el certificado especial de que trata la regla 5 del artículo 375 del C.G.P., expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en debida forma, ya que el aportado indica de manera incorrecta el segundo apellido del demandado.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f39de859494e68e6c5c08ad2b1885b6ce402a1bdcf04439deb71797865ded39**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-0502
Demandante	Ingrid Carolina Pacheco Amado
Demandado	Liz Yamile Palacios Guerrero y Personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en lo pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 para constatar lo informado por la apoderada de la parte actora en su demanda, respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la misma ley, el Juzgado dispone:

1. Oficiar a las Entidades Municipales correspondientes, al **Planeación Municipal-Plan de Ordenamiento Territorial POT, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC** y a la **Fiscalía General de la Nación** para que suministren la información, del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria.

2. Conceder a las entidades competentes, el término de 15 días, de que trata el parágrafo del **Art. 11 de la ley citada**, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Recibida **toda** la información, ingrese el expediente al despacho para calificar la demandada, como lo ordena el Art. 13 de la citada Ley.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e35ba42f9c85026ed9faea581f63c5d3548ea5d7aa5260c63256ec25f18115**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0503
Demandante	María Victoria González Cortes, Dorys Martínez Ninco y Leidy Johana Sánchez Castro
Demandado	Herederos Indeterminados de Hernando Vásquez Tarquino, Herederos Indeterminados de Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Herederos Indeterminados de María del Carmen Vásquez de Peñalosa; María Teresa Vásquez viuda de Briceño; Matilde Vásquez De Roa, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Rosa Helena Escobar Vásquez, Obdulia Cantor Vásquez, Marco Aurelio González Vásquez, en su calidad de Heredero Determinado de Agripina Vásquez Solorzano, Herederos Indeterminados de Agripina Vásquez Solorzano y Terceros Indeterminados
Asunto	Admite demanda

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ CORTES, DORYS MARTÍNEZ NINCO Y LEIDY JOHANA SÁNCHEZ CASTRO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VÁSQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑALOSA; MARÍA TERESA VÁSQUEZ VIUDA DE BRICEÑO; MATILDE VÁSQUEZ DE ROA, MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ BERNAL, LUIS EDUARDO VÁSQUEZ BERNAL, MARÍA CLAUDIA VÁSQUEZ BERNAL, ROSA HELENA ESCOBAR VÁSQUEZ, OBDULIA CANTOR VÁSQUEZ, MARCO AURELIO GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, en su calidad de **HEREDERO DETERMINADO DE AGRIPINA VÁSQUEZ SOLORZANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VÁSQUEZ SOLORZANO Y TERCEROS INDETERMINADOS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VÁSQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑALOSA; MARÍA TERESA VÁSQUEZ VIUDA DE BRICEÑO; MATILDE VÁSQUEZ DE ROA, MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ BERNAL, LUIS EDUARDO VÁSQUEZ BERNAL, MARÍA CLAUDIA VÁSQUEZ BERNAL, ROSA HELENA ESCOBAR VÁSQUEZ, OBDULIA CANTOR VÁSQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VÁSQUEZ SOLORZANO Y TERCEROS INDETERMINADOS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al doctor **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b92198a23ae0a9abd9c8b38b6b95d209ab681e9fc8d73d9e6f94cf046e2e7c**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0505
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jenny Carolina Molano Alonso
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JENNY CAROLINA MOLANO ALONSO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd5b75d099bc03e7df0dd05b64d44a01e4b9773983805c13063b091a9e71cdd**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0508
Demandante	Agripina Rozo Beltrán
Demandado	Florentina Camacho Forero
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. indicando la identificación de los demandados.
- 2.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. en relación con los testigos solicitados por la parte actora.
- 3.** Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P., allegando el dictamen pericial, ya que la inspección judicial con intervención de peritos es improcedente.
- 4.** Dar cumplimiento al artículo 621 del C.G.P. allegando la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ya que la excepción no cobija a esta clase de procesos y la inscripción de la medida no procede en este caso.
- 5.** Dar cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 del C.G.P. indicando la dirección electrónica en que recibirán notificaciones los demandados.
- 6.** Allegar poder especial, conferido con los parámetros del artículo 74 del C.G.P. indicando correctamente el Juzgado de conocimiento y la identificación completa del predio objeto de la demanda.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb2a1b0d6e28101dd13619610d3ceaeb89bff1d29dae1c7c300b6de877895e4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0510
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Moya Olarte
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, como endosataria **del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **FABIÁN MOYA OLARTE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06242b3304e8b2a340ef49ec52fa46c00577c0a14fc14f5642a1af769e35c**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-0511
Demandante	Sandra Liliana Lozano Franco
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en lo pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 para constatar lo informado por la apoderada de la parte actora en su demanda, respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la misma ley, el Juzgado dispone:

1. Oficiar a las Entidades Municipales correspondientes, al **Planeación Municipal-Plan de Ordenamiento Territorial POT, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC** y a la **Fiscalía General de la Nación** para que suministren la información, del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria.

2. Conceder a las entidades competentes, el término de 15 días, de que trata el parágrafo del **Art. 11 de la ley citada**, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Recibida **toda** la información, ingrese el expediente al despacho para calificar la demandada, como lo ordena el Art. 13 de la citada Ley.

Se reconoce personería al abogado **RAFAEL ENRIQUE ROA PINZÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c323e7ae708dc159cf99ce44cc76d16efb97218997f43e0a8dca430b936fea3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2022-0515
Causante	Álvaro Rodríguez y Lucrecia Quintero
Asunto	Se declara abierto y radicado juicio se sucesión

Como se reúnen los requisitos de Ley, se dispone **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESION** Intestada de los Causantes **ÁLVARO RODRÍGUEZ Y LUCRECIA QUINTERO**, quienes fallecieron el 12 de noviembre de 2018 y el 13 de marzo de 2021, respectivamente, y tuvieron como último lugar de domicilio y asiento de negocios este Municipio.

Désele al presente proceso el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE como heredera a la señora **LUZ MELIDA RODRÍGUEZ QUINTERO**, en su calidad de hija de los causantes.

Conforme al Art. 490 del Código General del Proceso, emplácense todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para el efecto, Secretaría proceda en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por el término legal y para los fines dispuestos en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.

CÍTESE a la señora **ANUNCIACIÓN RODRÍGUEZ QUINTERO**, en calidad de hija de ambos causantes, y al señor **OLIVERIO QUINTERO**, como hijo de la causante **LUCRECIA QUINTERO**, para los fines señalados en el artículo 492 del Código General del Proceso. Para el efecto, la parte actora notifíquelos personalmente.

Ingrésese la información del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (C.G.P., art. 490).

Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos para lo cual se procederá a señalar fecha y hora una vez reunidos los requisitos procesales para ello.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del C.G.P., **OFÍCIESE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de informarle la existencia de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce personería a la abogada **ZULMA ELIANA RENDÓN ROZO**, para actuar como apoderada judicial de la heredera reconocida **LUZ MELIDA RODRÍGUEZ QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9723201e1ac8e11d3af7025600a293277400cc4110300f1ed31fe620e8862f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0523
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Diego Fernando Espitia y Yessica Paola Barón Manzanares
Asunto	Tiene por notificados a los demandados

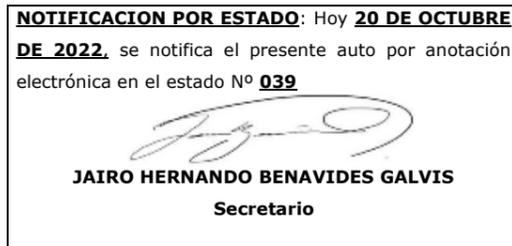
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 27 de julio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae4bf303b7276627002cd1a5fe845389c5568c99005d324fc940c7272b2cd5c**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0546
Demandante	Francisco Hernando Herrera Acosta
Demandado	María Aleida Jerez
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía que alcanza el valor del avalúo catastral del bien objeto de acción reivindicatoria.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*"; que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 ejusdem, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes se determinará "**...por el avalúo catastral de estos**" (negrilla fuera del texto original); y que, revisado el sub-lite, el del predio objeto de controversia tiene un valor que asciende a **\$154'000.000,00**.

Así las cosas, como el valor catastral del predio objeto de la demanda supera el límite de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto, no es este Juez Civil Municipal, sino el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f39434372e7f10fe77cd58e7ba3868443df334a2f4233a68df1acd61b38c14**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

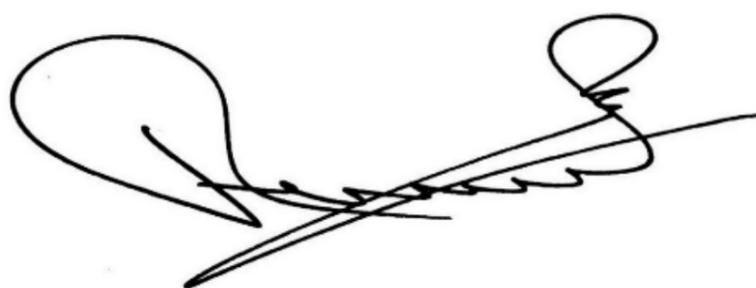
Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Exped. No.	257544003002- 2022-0550
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Eliecer Rodríguez Gómez
Asunto	Autoriza retiro demanda

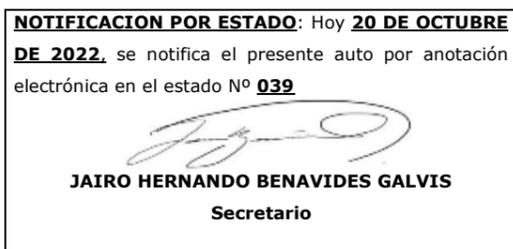
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8f9d5ecf4d24f20f950a6971e9648a98c583ab125fef975645e754e077ef8e**

Documento generado en 19/10/2022 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0556
Demandante	Cesar David Pachón Moreno
Demandado	Hugo Herrando Suárez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dirigir la demanda a este Juzgado, dando cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.
- 2.** Aclarar la disposición legal en la que se fundamenta jurídicamente la demanda, ya que la Ley 1561 de 2012 tiene como objeto otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos o rurales, y no sobre bienes muebles.
- 3.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
- 4.** Dirigir la demanda contra la persona que aparece como propietario en el certificado de tradición del automotor.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5b8df756feef42614ff69f6ae7efec9df47d8080b790705062693ac8bd078**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0683
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Catherine García Morales
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **039**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5600a47b96ddda05b403a05b109dab0c12d36e78601b7b92be1268b39d640**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>